

NEUQUEN, 30 de julio de 2.003.

RESOLUCION TECNICO REGISTRAL N° 1/03

REGISTRACION DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EXTRAÑA JURISDICCION.

VISTO:

La presentación efectuada por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, respecto de la inscripción de documentos notariales expedidos en extraña jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Técnico Registral nro.3/93 se reglamentó dicho trámite, en base a la sanción de la Ley Provincial 2.000.

Que el artículo 13 inciso "h" de la Ley 1.033 otorga la facultad al Escribano de Registro de tramitar bajo su sola firma la inscripción en los registros públicos y organismos administrativos correspondientes, los instrumentos públicos y privados pasados o no en su presencia.

Que asimismo, el Artículo 9 del Decreto nro.249/78, al reglamentar el citado artículo 13 de la ley 1.033, determina que los Escribanos de Registros deberán intervenir en la inscripción en los Registros respectivos, de todas las escrituras de operaciones inmobiliarias o de constitución de derechos reales, sobre bienes radicados en la provincia; o de constitución, renovación, prórroga, ampliación, inscripción, modificación, aumento de capital, emisión de acciones y disolución total o parcial de sociedades, que deben regir también en el territorio de la Provincia, y que fueren realizados en otro lugar del país.

Que en consecuencia, asiste razón a la entidad profesional, teniendo en cuenta las normas legales citadas, por lo que corresponde adecuar el trámite a la normativa vigente en la provincia.

Que respecto al visado o verificación de la tasa de inscripción es facultad del Poder Judicial, contando este Registro de la Propiedad Inmueble con la Sección Visado de Tasas Registrales, por lo que no corresponde al Colegio de Escribanos.

En razón de lo expuesto, disposiciones legales citadas y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Técnico Registral nro. 3/93, conforme lo expuesto en los Considerandos.

2°.- Hacer saber que la inscripción de las escrituras otorgadas en extraña jurisdicción deberá ser rogada por un Escribano de Registro de esta Provincia, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 del Decreto Reglamentario 248/78.

3°.- Regístrese, notifíquese, hágase saber al Colegio de Escribanos de la Provincia, publíquese en Mesa de Entradas, remítase copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia y cumplido, archívese.